



## RESOLUCIÓN N° 135-1210365-Administrativa-ERH

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San José, al ser las OCHO horas con CATORCE minutos, del día dieciséis de enero de dos mil veintiséis. Conoce esta Dirección General la solicitud de Residencia Temporal en el país en calidad de Inversionista en bienes inmuebles, a nombre de [REDACTED], nacional de **ESTADOS UNIDOS**, expediente número **135-878** [REDACTED]

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que el día **02 de julio de 2024**, se presentó a favor de [REDACTED], solicitud para la obtención de la Residencia Temporal en calidad de Inversionista en bienes inmuebles, Ley 9996.

**SEGUNDO:** Que el/la señor(a) [REDACTED] demostró mediante certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica y certificado de la **MUNICIPALIDAD DE GRECIA**, que posee una inversión por la suma de **US\$150.000.00** (ciento cincuenta mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, por cuanto adquirió a **título personal** un bien inmueble de la Provincia de **ALAJUELA**, finca número **109-000**.

**TERCERO:** De conformidad con el Decreto N° 43926-MGP-H-TUR "REGLAMENTO A LA LEY N° 9996 PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONISTAS, RESIDENTES RENTISTAS Y RESIDENTES PENSIONADOS", publicado en el **Alcance N° 28 a La Gaceta N° 34, del 23 de febrero del 2023**, establece las condiciones para la aplicación de la Ley N° 9996, por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, dirigido a las personas extranjeras que pretendan una autorización de permanencia legal en el país, bajo la subcategoría migratoria de inversionistas.

**CUARTO:** Para el dictado de la presente resolución se han observado los términos y procedimientos de ley.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** De conformidad con los artículos 13 incisos 1) y 19) y 79 inciso 4) de la Ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería, artículo 8 de la Ley N° 9996 Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados, publicada en La Gaceta N° 135 del 14/07/2021, artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto N° 43926-MGP-H-TUR "REGLAMENTO A LA LEY N° 9996 PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONISTAS, RESIDENTES RENTISTAS Y RESIDENTES PENSIONADOS", esta Dirección General se encuentra facultada para autorizar la permanencia de personas extranjeras en el país en calidad de inversionista hasta por dos años, así como otorgar los documentos que acrediten tal permanencia, en el presente caso, basa el gestor su solicitud de subcategoría migratoria de residente temporal en calidad de inversionista, en el hecho ya comprobado por esta Dirección General del beneficio concedido por su inversión, suma que se ajusta a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 9996 Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 9996 Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados, artículos 4 del Decreto N° 43926-MGP-H-TUR, la persona extranjera interesada deberá demostrar su inversión con un capital no inferior a



**US\$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)**, según el tipo de cambio oficial de venta que determine el BCCR, ya sea en bienes inmuebles, bienes muebles inscribibles, acciones, valores, por proyectos de interés nacional o proyectos productivos, en fondos de capital de riesgo, en proyectos de infraestructura turística sostenible, o a través de un fideicomiso, por haber demostrado que es el fideicomitente.

Ahora bien, en el presente caso se tiene por demostrado la inversión con un capital no inferior a **US\$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)**, según el tipo de cambio oficial de venta que determine el BCCR, en **BIENES INMUEBLES**, siendo procedente conceder la Residencia Temporal en calidad de Inversionista en el país a la persona extranjera [REDACTED].

#### **POR TANTO**

**ESTA DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: 1-) Conceder la Residencia Temporal en calidad de Inversionista**, en bienes inmuebles Ley 9996, al señor(a) [REDACTED], no debiendo realizar ninguna labor manual o intelectual remunerada, por el plazo de **DOS AÑOS**, prorrogables por períodos iguales, para lo cual, previo a la renovación, la persona extranjera deberá demostrar que ha mantenido su inversión de manera continua e ininterrumpida, desde el momento en que le fue otorgada su permanencia regular en el país. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 incisos 1) y 19) y 79 inciso 4) de la Ley N° 8764 Ley General de Migración y Extranjería, artículo 8 de la Ley N° 9996 Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados, publicada en La Gaceta N° 135 del 14/07/2021, artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 22 y 25 del Decreto N° 43926-MGP-H-TUR "REGLAMENTO A LA LEY N° 9996 PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONISTAS, RESIDENTES RENTISTAS Y RESIDENTES PENSIONADOS", publicado en el **Alcance N° 28 a La Gaceta N° 34, del 23 de febrero del 2023**, y demás fundamentos de hecho y de derecho indicados en la presente resolución.

**2-) Documentación.** Una vez notificada la presente resolución en la que se otorga la residencia de temporal como inversionista, la persona extranjera, deberá presentar al Subproceso de Documentación u otra oficina habilitada para ese efecto, los siguientes documentos:

- a. **Efectuar los siguientes depósitos** que se detallan a continuación: un monto de **veinticinco dólares (\$25 dólares)** y **ciento tres dólares (\$103 dólares)** en la cuenta número **242480-0** Banco de Costa Rica conformidad con los artículos 33 inciso 4, 251, 252, 253 de la Ley 8764. Este depósito debe realizarse a nombre de la persona extranjera solicitante.
- b. **Efectuar depósito por la suma de US\$ 361.00 dólares (TRESCIENTOS SESENTA Y UN dólares)**, en la cuenta número **001-80052-0** del Banco de Costa Rica o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia "venta" que diariamente calcula y publica el Banco Central de Costa Rica en la cuenta 001-80050-3, por concepto de Depósito de Garantía a favor de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Migración y Extranjería. Este depósito debe realizarse a nombre de la persona extranjera solicitante.



- c. **Estar afiliado al sistema de aseguramiento de la CCSS**, y que se encuentra al día el pago correspondiente. La oficina de la Dirección General ante la cual se realiza el trámite, verificará este requisito de oficio a través de los medios que tiene disponible dicha entidad.
- d. En caso de que la persona se encuentre inscrita ante la DGT, deberá **encontrarse al día en el pago de los impuestos** nacionales y el impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, cuando así corresponda. La oficina de la Dirección General ante la cual se realiza el trámite, verificará este requisito de oficio a través de los medios que tiene disponible dicha entidad.
- e. La presentación del pasaporte vigente o vencido o cualquier otro documento de identificación con fotografía.

**Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Decreto N° 43926-MGP-H-TUR.**

**3-)** Para documentación por primera vez o renovación de DIMEX, podrá gestionar su cita a través de los socios comerciales de esta Dirección General, a saber: a) Banco de Costa Rica llamando al 800-BCRCITAS (800-227-2482) o en el sitio web [www.bancobcr.com](http://www.bancobcr.com) y b) a través del Call Center de RACSA, por medio de llamada telefónica al número 1311 para ser atendido en Correos de Costa Rica o en oficinas centrales o regionales de la DGME. La cita deberá solicitarse a nombre de la persona extranjera, aunque se trate de personas menores de edad o adultos mayores. Se otorgará una cita por persona, en el caso de núcleos familiares (padre, madre, hijos menores de edad, cónyuges) debe de solicitarse una cita para cada miembro. Recuerde que los pagos correspondientes deben realizarse con al menos 48 horas hábiles de anticipación a la fecha de la cita asignada.

**4-)** Además se indica que, a la **renovación** del documento de la residencia como inversionista, de conformidad con el artículo 4 y 10 del el Decreto N° 43926-MGP-H-TUR "REGLAMENTO A LA LEY N° 9996 PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONISTAS, RESIDENTES RENTISTAS Y RESIDENTES PENSIONADOS", publicado en el **Alcance N° 28 a La Gaceta N° 34, del 23 de febrero del 2023**, deberá aportar lo siguiente:

- a) Comprobante de los pagos respectivos de Ley, y sus reformas.
- b) Deberá contar con el aseguramiento a los seguros de la CCSS, y aquellos seguros avalados por ésta, en el momento en que se le otorgue la categoría migratoria y en forma ininterrumpida hasta el momento de **renovar** su cédula de extranjería y consecutivamente.
- c) En caso de estar inscrito ante la DGT encontrarse al día en el pago de los impuestos nacionales y el impuesto solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, cuando así corresponda, para lo cual la unidad que realiza el trámite verificará la condición, a través de los medios que tiene disponibles esa entidad.
- d) Demostrar que ha mantenido la inversión de manera continua e ininterrumpida, desde el momento en que le fue otorgada su permanencia regular en el país.**

**5-)** Se le indica a la persona extranjera a la cual se le aprobó la permanencia temporal como inversionista, que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 8764: "La Dirección General de Migración y Extranjería otorgará una autorización de ingreso y permanencia por un tiempo definido, superior a noventa días y hasta por dos años (...)" Por lo anterior, una vez vencido



Subproceso de Valoración Técnica

el plazo y transcurrido los 3 meses que establece el artículo 129 inciso 10), sin que la persona extranjera haya realizado los trámites de documentación o renovación pertinentes, la condición migratoria de residencia temporal quedará extinta por el transcurso del tiempo, sin que ello conlleve la necesidad de realizar un procedimiento administrativo adicional de cancelación de estatus migratorio.

**6-)** Esta autorización de permanencia, así como la autorización de una eventual prorroga se otorga bajo el apercibimiento de observar las condiciones impuestas en los artículos 70 y 129 de dicho cuerpo normativo, en cuales se indica entre otras circunstancias que el petente debe observar buena conducta, acorde a la moral y las buenas costumbres de nuestro país, es decir, que no posea antecedentes penales ó actuaciones que constituyan una amenaza en materia de seguridad y orden público, caso contrario se facultará a esta Dirección General para que disponga la cancelación de la condición migratoria del(a) señor(a) [REDACTED]

**7-)** De conformidad con la "Ley 9996, para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados", en sus artículos 5, 6 y 12, esta Dirección le informa que para ser beneficiario de los incentivos que establece la referida Ley, deberá realizar la solicitud respectiva cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto N° 43926-MGP-H-TUR "REGLAMENTO A LA LEY N° 9996 PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONISTAS, RESIDENTES RENTISTAS Y RESIDENTES PENSIONADOS", publicado en el Alcance N° 28 a La Gaceta N° 34, del 23 de febrero del 2023.

**8-)** Asimismo, se le advierte a la persona extranjera a la cual se le aprobó en la presente resolución la residencia temporal en calidad de inversionista, que: ***"En aquellos casos en donde la persona beneficiaria renuncie a su condición de "inversionista", "residente pensionado" o "residente rentista", o, en el caso de que se cancele el estatus migratorio por parte de la DOME, deberá cancelar los tributos de los bienes sobre los cuales recibió exoneraciones, así como cualquier tipo de beneficio, debiendo cancelar también los impuestos respectivos con el fin de nacionalizar aquellos bienes que hubiesen sido importados sin el pago de tributos. Asimismo, deberá cancelar los intereses y las sanciones respectivas, con forme a lo establecido en el Título III del Código Tributario.", lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Decreto N° 43926-MGP-H-TUR.***

En este mismo sentido, se le indica a la persona extranjera a la cual se le aprobó en la presente resolución la residencia temporal en calidad de inversionista, esta Dirección General de Migración y Extranjería, en aplicación del artículo 14 del Decreto N° 43926-MGP-H-TUR, procederá a través de la Gestión de Extranjería a comunicar al Ministerio de Hacienda, cualquier variación en la condición migratoria que le fue otorgado en esta resolución, sea porque voluntariamente decida cambiar de categoría migratoria o renunciar a la misma, o bien, por ejecutarse en su contra un proceso de cancelación de estatus migratorio, a efectos de que el Ministerio de Hacienda proceda con el cobro de los impuestos de los fueron eximidos, según los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 9996, debido a que la persona extranjera debe tener y mantener vigente la subcategoría de residente temporal inversionista para ser exento por el Ministerio de Hacienda de los impuestos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 9996 y conforme al artículo 18 inciso d) del Decreto N° 43926-MGP-H-TUR.

**9-)** **Sobre el Plazo de vigencia de los incentivos, se le indica se le indica a la persona extranjera a la cual se le aprobó en la presente resolución la residencia temporal en calidad de inversionista, que el artículo 22 del Decreto N° 43926-MGP-H-TUR, señala: "Conforme lo establecido en el párrafo primero del artículo 12 de la Ley, los inversionistas, rentistas o**



Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública  
Dirección General de Migración y Extranjería  
Servicio, Justicia y Transparencia

Subproceso de Valoración Técnica

pensionados podrán optar por los beneficios otorgados en el artículo 5 de la Ley N° 9996 únicamente durante los primeros cinco años de su vigencia. En el caso de los inversionistas, rentistas o pensionados beneficiarios que optaron por dichos beneficios durante los primeros cinco años de vigencia de la Ley, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley, deberán conservar los bienes en su poder durante al menos 10 años. En el caso de los vehículos, el traspaso a terceros procederá al cabo de 10 años a partir del otorgamiento del beneficio, previo trámite de liberación de impuestos en el Sistema EXONET. El Traspaso respectivo queda afecto al pago del impuesto establecido en el artículo 10 de la Ley N° 7088, Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987, y sus reformas." La presente resolución se suscribe mediante acuerdo delegatorio de firma número 33-11-2018, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 233 del 14 de diciembre de 2018, resolución D.JUR. del 26 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 40 del 26 de febrero de 2019 y Acuerdo N°03-05-2022-ABM del 31 de mayo de 2022, publicada en La Gaceta N°118 del veinticuatro de junio de dos mil veintidós

**Notifíquese para su conocimiento a [REDACTED]**

  
LICDA. ELIZABETH RUIZ HERRERA  
COLABORADORA GESTIÓN DE EXTRANJERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

